

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0215/2022

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de Acceso a Datos Personales



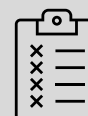
Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Los resultados médicos realizados en el Hospital Regional Ignacio Zaragoza, en los meses de agosto y septiembre de 2022.

Se inconformó por la improcedencia de su solicitud de información.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR por improcedente, el recurso de revisión.

PALABRAS CLAVE:

Improcedencia, Sujeto Obligado de ámbito Federal, Orientación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0215/2022**

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0215/2022**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El ocho de diciembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

correspondió el número de folio 090165922001505, a través de la cual requirió lo siguiente:

Copia de los resultados de sus exámenes médicos realizados en el hospital Regional General Ignacio Zaragoza realizados en los meses de agosto y septiembre del 2022, solicitados por la Doctora Oncóloga Patricia Pérez Escobedo. Estudios de mastografía, ultrasonido de mama, ultrasonido de hígado, radiografía de tórax.

Para lo cual proporcionó la parte recurrente su nombre, RFC, entre otros datos.

II El ocho de diciembre, el Sujeto Obligado, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la siguiente respuesta:

- Que este Instituto NO genera, administra ni se encuentra en posesión de la información de su interés, lo anterior debido a que no se encuentra entre sus facultades administrar información generada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- Que la dependencia que genera y administra la información de su interés es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), institución del ámbito federal, motivo por el cual se orienta para que ingrese una nueva solicitud de Acceso de Datos Personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el rubro correspondiente a “Federación”, a través de la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

- Lo anterior, y de conformidad con los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, este Instituto se declara notoriamente incompetente para atender su solicitud
- Finalmente proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Dirección: Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350

Teléfono: 5551409617 ext. 13394 y 13322

Titular de la Unidad de Transparencia: Mtra. Laura Luisa Dorantes Sánchez

Correo electrónico: unidad.transparencia@issste.gob.mx

III. El doce de diciembre, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“Mi solicitud fue improcedente, no explican el porqué, o que institución debo mencionar, sólo quiero copias de mis estudios de ultrasonido de mama, ultrasonido de hígado o abdomen, mastografía, radiografía de tórax, toda vez que en el Hospital Regional Ignacio Zaragoza, no se porqué motivo me dicen que no los han subido al sistema, cuando en cada una de las unidades que realizaron dichos estudios, me dijeron que ya están en el sistema. toda respuesta debe estar fundada y motivada, y en el caso concreto sólo me dicen que mi solicitud fue improcedente. Es más en el Hospital a que hago referencia me proporcionaron la página www.infomex.org.mx, para solicitar copia del expediente, pero en realidad sólo

*quiero copias de los exámenes antes citados, practicados en los meses de agosto y septiembre de 2022. No importa el costo de los mismos, porque me son necesarios.
” (sic).*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, el cual

establece que será desechado el recurso de revisión por improcedente, cuando no se actualice alguno de los supuestos establecidos en la Ley.

Ahora bien, el artículo 90, de la Ley de Protección de Datos Personales prevé que el recurso de revisión procederá únicamente en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Ahora bien, de los supuestos establecidos por la Ley de la materia para la procedencia del recurso de revisión en materia de derechos ARCO, y del análisis realizado a las manifestaciones elaboradas por el particular a manera de agravio es evidente que a través de estas solicita el apoyo para obtener los resultados de los estudios médicos realizados en el Hospital Regional Ignacio Zaragoza el cual pertenece a la red hospitalaria del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el cual se encuentra adscrito al Padrón de Sujetos Obligados a nivel Federal.

Por otra parte, es necesario señalar que este Instituto, es competente para establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales únicamente en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México y no interviene de manera alguna respecto a los sujetos obligados del ámbito federal como es el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Partiendo de lo anterior y para efectos de garantizar el derecho de acceso de la información en materia de Datos Personales, de la parte recurrente, se le orienta para que ingrese su solicitud ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a la cual podrá acceder a través de la siguiente liga electrónica.

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

La contraseña debe ser de entre 3 y 50 caracteres y contener mayúsculas, minúsculas y al menos un número.

INICIAR SESIÓN

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar en Toda la plataforma

Aviso de suspensión temporal de términos y plazos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicita información pública o sobre tus datos personales a las instituciones públicas del país

SOLICITUDES

QUEJAS DE RESPUESTAS

BUSCADORES TEMÁTICOS

Para lo cual tendrá que registrarse, y seleccionar la opción de solicitudes del cual se desplazará un menú de tres opciones entre la que se encuentra la de ingresar una solicitud de datos personales

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOLICITUDES

QUEJAS DE RESPUESTAS

ACCESO A LA INFORMACIÓN

DATOS PERSONALES

MI HISTORIAL

BUSCADORES TEMÁTICOS

DIRECTORIO

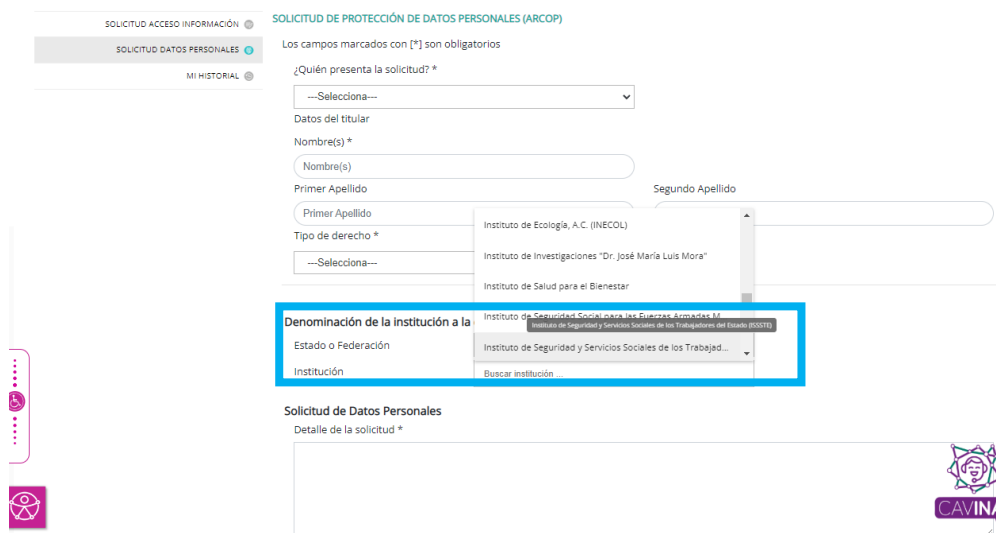
SUELDOS

SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS

Finalmente, al ingresar a dicha opción se generará un formulario en el cual en el apartado “Denominación de la institución”, deberá elegir la opción FEDERACIÓN y de ahí buscar a la autoridad ante la cual pretende requerir la información que en este caso sería al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se muestra a continuación:



Asimismo, se le informa a la parte recurrente que en caso de que la respuesta emitida por el ISSSTE no sea satisfactoria al ser un Sujeto Obligado Federal, esta podrá ser recurrida ante el Instituto Nacional de Transparencia, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 94 y 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y no a través de este Instituto.

En tal virtud, y por las consideraciones antes descritas este Órgano Garante considera procedente **DESECHAR** el recurso de revisión al actualizarse la causal de improcedencia, establecida en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0215/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**